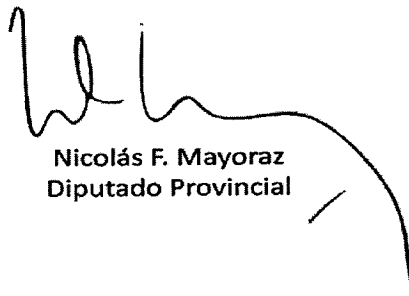




CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 AGO 2020	
Recibido.....Ms.	10/8
Exp. N°.....C.D.	39795

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, proceda a interceder ante el gobierno nacional para que precise los alcances del artículo 23 de la Resolución General de AFIP N° 3247/11 en lo que a grupo familiar refiere.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS.

Sr. Presidente:

Desde el año 1971 existe una ley, la N° 19.279 y modificatorias, que le permite a las personas con discapacidad, adquirir un vehículo sin tener que abonar los impuestos. El espíritu de dicha ley es favorecer la movilidad de aquellas personas a las cuales se les imposibilita o dificulta movilizarse en medios de transporte públicos, a los fines de que puedan desarrollar una vida normal y se puedan integrar a la sociedad.

Para que la persona con discapacidad pueda obtener este beneficio, debe realizar trámites en dos ámbitos: en AFIP y en la Agencia Nacional de Discapacidad. En el primero se debe demostrar su capacidad económica para comprar y mantener el auto y en el segundo la discapacidad.

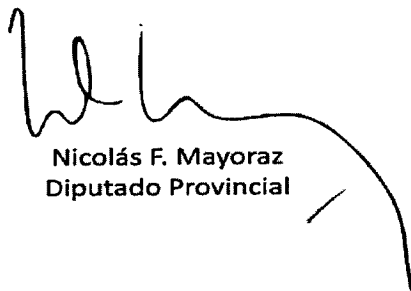
Y es aquí en donde se plantea el problema: En el año 2011, AFIP, por medio de la RG 3247, en su art 23, establece qué se va a entender por grupo familiar (interpretando el decreto 1313/93): "Grupo Familiar: A los efectos de esta resolución general, se considerará que integran el grupo familiar del beneficiario -al que alude el Decreto N° 1313/93-, su cónyuge, las personas con parentesco en línea ascendente o descendente en primer grado y las que



convivan con el mismo, aun cuando estas últimas no tengan el grado de parentesco antes mencionado. El decreto aludido (1313/93) reza: Art. 8º — Se considerará que el interesado, conjuntamente con su grupo familiar posee una capacidad económica de tal cuantía que le permita la compra del automotor sin el goce de los beneficios y exenciones previstas en el Artículo 3º de la Ley N° 19.279, modificada por las Leyes números 22.499 y 24.183 cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias...”.

Entonces, actualmente muchas personas con discapacidad no pueden acceder al beneficio porque deben involucrar en el expediente de pedido a sus padres e hijos, los cuales deben aportar sus comprobantes de ingresos, de su patrimonio, etcétera y no solamente es muy engorroso, sino que en la mayoría de los casos hace que la persona exceda los parámetros de máxima de ingresos o de patrimonio que debe poseer el grupo familiar, a pesar que este extremo ya fuera declarado inconstitucional por la CSJN en autos González Victoria, Matías y otros c/ EN. -AFIP DGI- dto. 1313/93 s/ Proceso de Conocimiento de fecha 21/11/2018.

Por todo lo expuesto, se solicita que se acompañe la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial